

radicado- 2023-00083// ddte- jhon fredy hernandez ramirez//ddo- jose nariño gonzalez y otros

Jarol Montealegre <jarolmontedevia@gmail.com>

Mar 14/11/2023 4:28 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Cajamarca <j01prmpalcajamarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (706 KB)

2023-14-1116.pdf;

cordial saludo, muy respetuosamente adjunto al despacho CONTESTACION DE DEMANDA como curador Ad- Litem de los siguientes demandados: jose nariño gonzalez, alma lucia arbelaes gonzalez, jose capri hernandez ruiz, doralba hernandez ruiz, primo de jesus hernandez ruiz, ana lucia simijaca, neftaly pinilla y demas personas inciertas e indeterminadas.

muchas gracias.

SEÑORES

JUZGADO PROMISCO MUJICAJ DE CAJAMARCA (TOLIMA)

E.S.D.

REFERENCIA:

CONTESTO DEMANDA COMO CURADOR AD-LITEM DE LOS SIGUIENTES:

**JOSE NARIÑO GONZALEZ, ALMA LUCIA ARBELAEZ GONZALEZ, JOSE CAPRI
HERNANDEZ RUIZ, DORALBA HERNANDEZ RUIZ, PRIMO DE JESUS
HERNANDEZ RUIZ, ANA LUCIA SIMIJACA, NEFTALY PINILLA Y DEMAS
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADA.**

PROCESO:

PERTENENCIA.

RADICADO:

2023-00083

DEMANDANTE:

JHON FREDY HERNANDEZ RAMIREZ

DEMANDADOS:

JOSE NARIÑO GONZALEZ Y OTROS

JAROL ALEXANDER MONTEALEGRE DEVIA, identificado con cédula de ciudadanía número 93.385.469 expedida en Ibagué (Tolima), con Tarjeta Profesional de abogado número 329772 del C.S.J., actuando en calidad de curador ad litem designado por el Juzgado para representar los derechos e intereses de los siguientes demandados; **JOSE NARIÑO GONZALEZ, ALMA LUCIA ARBELAEZ GONZALEZ, JOSE CAPRI HERNANDEZ RUIZ, DORALBA HERNANDEZ RUIZ, PRIMO DE JESUS HERNANDEZ RUIZ, ANA LUCIA SIMIJACA, NEFTALY PINILLA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADA**. Mediante el presente documento procedo a proponer medios exceptivos a la demanda presentada en los términos de ley.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES

No presento oposición a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, me atengo a lo que resulte probatorio.

entendese q
decir a qu

RESPECTO DE LOS HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA ACCIÓN

AL HECHO PRIMERO. No me consta, que se pruebe, se argumentará in extenso en audiencia de ser posible.

AL HECHO SEGUNDO. No me consta, que se pruebe, se argumentará in extenso en audiencia de ser posible.

AL HECHO TERCERO. No me consta. Que se pruebe, se argumentará in extenso en audiencia de ser posible.

AL HECHO CUARTO: No me consta. Que se pruebe, se argumentará in extenso en audiencia de ser posible.

AL HECHO QUINTO: No me consta. Que se pruebe, se argumentará in extenso en audiencia de ser posible.

DEL HECHO SEXTO HASTA EL HECHO DIECINUEVE: No me consta. Que se pruebe, se argumentará in extenso en audiencia de ser posible.

MEDIOS EXCEPTIVOS QUE SE PROPONEN.

- Ausencia de requisitos para el cumplimiento de la prescripción adquisitiva de dominio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia de 1991; Código General del Proceso. (Ley 1564 de 2012); Código de Comercio y demás normas concordantes y reglamentarias.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

La Corte Constitucional se refirió en sentencia T – 088 de 2006 respecto a esta figura de la siguiente manera:

“El nombramiento del curador responde, a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, por lo cual, precisamente, su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente. Sobre el particular, la Corte ha dicho que la decisión de designar curadores ad litem, tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente, que no por estarlo puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues éste redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye, pues, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa. Por ello, debe

entenderse que se trata de representar a quien resulte directamente involucrado en el proceso, es decir a quien por su ausencia puede ser afectado con la decisión que se tome”.

PRUEBAS

- a. Se hará el análisis de las pruebas solicitadas por la parte demandante que sean decretadas por el Juzgado y de ser necesario se presentaran las observaciones o contradicciones a que hubiere lugar en la audiencia correspondiente.
- b. No se aporta elementos de prueba como quiera que no se cuenta con medios o información que pueda aportarse desde la posición de curador ad-litem.
- c. Se pide interrogatorio al demandante.

ANEXOS

Sin anexos.

NOTIFICACIONES

EL suscrito curador ad litem.

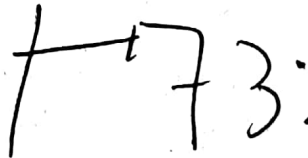
Dirección, teléfono, correo electrónico.

- Carrera 7 A # 19-106 en Ibagué (Tolima).
- Al abonado telefónico: 320 218 5705
- Al e-mail: jarolmontedevia@gmail.com

La parte demandante.

- En la dirección que figura en el acápite de notificaciones de la demanda.

Atentamente.



JAROL ALEXANDRA MONTEALEGRE DEVIA

C.C. 93.385.469 de Ibagué (Tolima)

T.P. 329772 del C.S.J.

Curador Ad Litem